

AVISO No. 0730

24 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS HUMBERTO ALZATE BOTERO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2849 DEL 13 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS HUMBERTO ALZATE BOTERO**

Dirección de notificación usuario **CR 18 29N – 10 TR 4 APTO 304 P.R SANTA CATALINA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 24 de Julio de 2018

Señor:

CARLOS HUMBERTO ALZATE BOTERO

CR 18 29N – 10 TR 4 APTO 304 P.R SANTA CATALINA

Teléfono: 3002481508-7311323

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2849 DEL 13 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0730 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2849 DEL 13 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 1167031”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS - 2849

Armenia, 13 de Julio de 2018

Señor

CARLOS HUMBERTO ALZATE BOTERO

P.R. SANTA CATALINA, CR 18 # 29 N - 10 TR 4 AP 304

Teléfono: 3002481508 - 7311323

L.C.

Asunto: Respuesta petición 1658 radicado 2018RE3588.

En atención a la solicitud de referencia, Empresas Públicas de Armenia le informa que se procedió a revisar el histórico del consumo en el predio y de conformidad con lo manifestado en la petición se constata que el predio es de usuario de consumos mínimos para el número de personas existentes en el predio, ya que el promedio por persona de conformidad con la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA es de 6M3 por persona al mes.

Que el predio en este último periodo bajo a 5M3 lo que indica que está por debajo de la media de metros cúbicos al mes, como se observa en el siguiente pantallazo:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
3980	245	240	5	-1	NORMAL	10/07/2018	3	5	5	4	2	1	1
3961	240	235	5	-1	NORMAL	12/06/2018	3	5	4	2	1	1	0
3942	235	230	5	-1	NORMAL	10/05/2018	2	4	2	1	1	0	2
3923	230	226	4	-1	NORMAL	9/04/2018	2	2	1	1	0	2	1
3904	226	224	2	-1	NORMAL	12/03/2018	1	1	1	0	2	1	3
3885	224	223	1	-1	NORMAL	8/02/2018	1	1	0	2	1	3	1
3866	223	222	1	-1	NORMAL	11/01/2018	1	0	2	1	3	1	1
3847	222	222	0	-1	NORMAL	7/12/2017	2	2	1	3	1	1	0
3828	222	220	2	-1	NORMAL	9/11/2017	1	1	3	1	1	0	1

En este orden de ideas se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas para no generar altos consumos en el predio ya que el precio facturado en el servicio va relacionado con la lectura arrojada cada mes por el aparato de medición el cual registra normal a la fecha de facturación.

Que respecto a la financiación de la deuda se le informa que la resolución de gerencia 451 2014 manifiesta que para financiar la deuda, el predio debe de estar en mora de tres periodos en adelante y se financia con el 10% del valor total en mora.

Y para los predios que deban menos de tres meses se realiza un **compromiso de pago** en el área de cartera de la entidad prestadora del servicio ubicada en el CENTRO COMERCIAL DEL CAFÉ PISO 3 CR 18 CLL17 ESQUINA.

Aclarando que los abonos no son compromisos de pago y tampoco detienen la suspensión por mora en el pago.

El Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente: (...) 3. Suspensión por incumplimiento: la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. *Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 141. Establece: *Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

Que actualmente el predio identificado con matrícula N° 116703 se encuentra en mora de 4 periodos por valor de \$157.128°°.

Que igualmente existe una orden de suspensión del servicio por mora en el pago la cual no se pudo realizar ya que el usuario no permitió la intervención como se evidencia en lo siguiente:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Datos Cuentas Datos Pagos Datos Financiaciones Datos atenciones **Datos Órdenes** Punto de Medición Datos Lecturas Aforos Unidades Habitacionales Salidos a favor Cupones Notas

* Código del producto 1167031 ACUEDUCTO

Ver Separar

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fec
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción		
287737	6 INCUMPLIDA	310269	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	USUARIO NO PERMITE S...	2018

⏪

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2018-05-24 12:00:00	Programa	LEGMAS	Dirección
Fecha Legalizacion	2018-05-25 09:14:52	Observación	USUARIO NO PERMITE SUSPENSION	Teléfono	0
Código Estado Orden Actividad	6	Código Técnico	4473	Código Orden Trabajo	310269
Descripción	INCUMPLIDA	Nombre	TECNICO EPA SUSPENSIONES Y RECONEXIONES		
Usuario	echeverryc	Cedula	1		

En este sentido se entiende tramitada su solicitud no procediendo descuento alguno y se puede acercar al a entidad para realizar el acuerdo de pago de las obligaciones a cargo respecto del predio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
 Abogado Peticiones Quejas y Reclamos
Profesional Especializado